COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

A la Comisión que suscribe nos fue turnado por el Pleno de esta Quincuagésimo Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, para su análisis correspondiente el Punto de Acuerdo presentado por el Diputado Marco Antonio Rodríguez Acosta, Representante Legislativo del Partido Social de Integración y;

CONSIDERANDO

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

- I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad
- II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

- III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.
- IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos.

Estos procedimientos se sustanciarán ante órganos u organismos especializados e imparciales, y con autonomía operativa, de gestión y de decisión.

- V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.
- VI. Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.
- VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes

La Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales deberá promover el derecho de acceso a la información, la protección de datos personales, la rendición de cuentas y propondrá estos temas en contenidos de planes de estudio y actividades académicas curriculares y extracurriculares.

Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla en su artículo 2º establece que son sujetos obligados a la misma los Ayuntamientos, sus Dependencias y Entidades Paramunicipales.

Que es evidente que una cantidad considerable de Ayuntamientos del Estado no cuentan con sus sistemas electrónicos o sitios web para dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 119, 123 fracción XXVI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 47, 48 fracción XXVI, 84, 146 y 149 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, nos permitimos someter a su consideración el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Se exhorta a los 217 ayuntamientos, sus dependencias y entidades paramunicipales, a que en un plazo máximo de 60 días hábiles, a partir de la recepción del presente acuerdo; actualicen, adecuen o en su caso creen su sitio web y publiquen de acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, su información pública correspondiente.

A T E N T A M E N T E "SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO" CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 30 DE JULIO DE 2014

DIP. MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ ACOSTA PRESIDENTE

DIP. MARÍA SARA CAMELIA CHILACA MARTÍNEZ S E C R E T A R I A

> DIP. MIGUEL ÁNGEL HUEPA PÉREZ V O C A L

DIP. IRMA PATRICIA LEAL ISLAS V O C A L

> DIP. SILVIA TANÚS OSORIO V O C A L

DIP. CARLOS IGNACIO MIER BAÑUELOS V O C AL

> DIP. JUAN CARLOS NATALE LÓPEZ V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA A LOS 217 AYUNTAMIENTOS, SUS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PARAMUNICIPALES, A QUE EN UN PLAZO MÁXIMO DE 60 DÍAS HÁBILES, A PARTIR DE LA RECEPCIÓN DEL PRESENTE ACUERDO; ACTUALICEN, ADECUEN O EN SU CASO CREEN SU SITIO WEB Y PUBLIQUEN DE ACUERDO A LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA SU INFORMACIÓN PÚBLICA CORRESPONDIENTE.